

DECRETO 133/1967, de 2 de febrero, por el que se prorroga hasta el día 30 de abril próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de enero por sucesivos Decretos, siendo el último el número dos mil setecientos setenta y seis, de tres de noviembre último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de abril próximo, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de abril del presente año la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 31 de enero de 1967 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1968, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.

Ilustrísimos señores:

La distribución de los créditos consignados para el desarrollo de la Ley de 23 de diciembre de 1961, de Renovación y Protección de la Flota Pesquera, correspondientes al año 1968, una vez analizada la actual coyuntura y emitido informe por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, se registrá por las normas que se especifican a continuación:

Primera.—Las Empresas definidas en el artículo 2.º de la Ley de 23 de diciembre de 1961 que deseen acogerse a los beneficios del crédito que la misma establece deberán presentar antes del 1 de mayo de 1967, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, duplicada instancia, dirigida, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director del Banco de Crédito a la Construcción o al del Crédito Social Pesquero, según que los créditos solicitados se destinen a buques de acero de tonelaje superior a 150 toneladas de R. B. o a todos los demás, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

Las peticiones de crédito solicitadas anteriormente que no hayan sido atendidas ni denegadas expresamente podrán ser ratificadas dentro del mismo plazo, mediante duplicado escrito dirigido, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director de la Entidad crediticia que corresponda. Si estos peticionarios desearan actualizar sus primitivos proyectos y presupuestos al escrito de ratificación deberán unir los nuevos proyectos y presupuestos modificados. La no ratificación de las peticiones en el plazo señalado se entenderá como renuncia de los interesados, a los que se devolverán los documentos de su pertenencia que figuren en el expediente.

Segunda.—En la instancia a que se refiere la norma anterior deberá hacerse constar por el peticionario el artículo y apartado de la Ley en que se considere incluido, acompañando la siguiente documentación:

a) Proyecto del buque que se pretende construir, por duplicado, compuesto de los siguientes documentos:

1.º Cuando se trate de embarcaciones de registro comprendidas entre 35 y 100 toneladas, ambas inclusive, se acompañarán:

Planos de disposición general (longitudinal y cubiertas).
Cuaderna maestra.
Cuadro de pesos con coordenadas del centro de gravedad en lastre y en plena carga.
Presupuesto, descompuesto en casco y maquinaria.
Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

2.º En buques de más de 100 toneladas de registro:

Disposición general (perfiles y cubiertas).
Cuaderna maestra.
Cuadro de pesos y su coordinación del centro de gravedad por lo menos en los grupos siguientes: Casco maquinaria, tripulación y efectos, combustible y otros consumos y agua dulce y salada.
Especificación de casco y maquinaria.
Especificación de instalaciones especiales.
Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Presupuesto desglosado de las siguientes partidas:

Casco.
Equipo.
Instalaciones especiales.
Maquinaria auxiliar de cubierta.
Maquinaria principal.
Línea de ejes y hélice.
Maquinaria auxiliar en cámara de máquinas.
Cargos y pertrechos.
Beneficio industrial.

b) Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación a construir. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones y sistema de conservación y estiba del pescado.

c) Certificación acreditativa de la pérdida del buque por accidente, si se considera comprendido en el apartado a) del artículo 10 de la Ley, a la que se acompañará copia certificada del asiento de inscripción del buque. En estos casos deberá acompañar también testimonio de la resolución del procedimiento instruido con tal motivo, no pudiendo otorgarse los créditos hasta tanto que no se haya terminado el procedimiento previo o causa criminal sin declaración de responsabilidad penal.

d) Cuando se trate de un caso comprendido en el apartado b) del artículo 10 de la Ley, certificación de su último despacho para la pesca, copia certificada del asiento de inscripción de la embarcación y declaración jurada ante la Comandancia de Marina donde esté inscrita en la que conste el compromiso formal de darla de baja en tercera lista. Si se trata de un buque que habiendo sido despachado para la pesca en 1962 o después, al publicarse esta Orden ministerial figure ya incluido en la relación levantada a estos efectos por la Subsecretaría de la Marina Mercante en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 63), en lugar de aquella declaración jurada se acompañará copia certificada del asiento de inscripción en la que conste su baja en la tercera lista y su inclusión como baja computable a efectos de crédito en la relación levantada por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Los que ratifiquen instancias de peticiones comprendidas en este apartado incluirán solamente certificado del último despacho de la baja, ofrecida o manifestarán que ésta continúa figurando como computable para crédito en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría de la Marina Mercante estudiará y formulará la propuesta de concesiones de crédito para el ejercicio de 1968, previos los oportunos informes de la Dirección General de Buques, que fijará la valoración correspondiente, y del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

Cuarta.—Con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de Hacienda de 18 de enero de 1962, las cantidades correspondientes a cada Entidad crediticia de las asignaciones de 1968 para el desarrollo de la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961 se distribuirá en la forma siguiente: